

## SE REMITE CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO 2022-0059

ALEXA LONDOÑO <alexalondonoburgos@hotmail.es>

Vie 25/11/2022 10:57 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada  
<j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

Por medio del presente se remite contestación de la demanda de referencia para los fines pertinentes.

Atentamente;

YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS  
APODERADA

**SEÑORES:**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
E.S.D**

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL  
DE APOYO TRANSITORIO.**

**RADICADO: 2022-0059**

**DEMANDANTE: YEIMMY PAOLA MENDONZA ZARATE – COMISARIA DE  
FAMILIA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**

**DEMANDADO: EMPERATRIZ MARIA ARIZA DE FORERO**

**YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS**, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 278.672 del C.S.J actuando en calidad de apoderada del señor **MANUEL HERNEY FOERERO ARIZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3544.88 expedida en Puerto Salgar Cundinamarca, quien ostenta la calidad de interesado dentro del proceso de radicado No.2022-0059, cuya vinculación se realizó el pasado 06 de junio del 2022 mediante auto No. 445, en virtud de lo manifestado se procede a dar contestación de la demanda dentro de los términos con base en los siguientes pronunciamientos:

### **A LOS HECHOS**

**PRIMERO: ES CIERTO**

**SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO** mi hermana DALILA FORERO tiene al cuidado mi señora madre, sin embargo, no es cierto que esta la acompañe y ayude constantemente pues la tiene recluida en un hogar de paso.

**TERCERO: ES CIERTO**

**CUARTO: ES CIERTO**

**QUINTO: ES CIERTO** mi hermana padece de dicha discapacidad. **SEXTO: ES CIERTO**

**SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO**, toda vez que no fueron tenidos en cuenta los inmuebles que a continuación se relacionan:

- Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria no. 50N-1103480, alinderando y descrito de la siguiente manera: lotes 3918-3919 forma un solo globo sección única jardín san pedro Claver del cementerio de la inmaculada lote con extensión superficial de 2.80m2 con dimensiones de 1.00metro de ancho por 2.80metros de largo cuyos linderos obran en la escritura 2718 del 10-06-87 notaria 2a de Bogotá según decreto 1711 del 06 07-84.

- Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 324-14338 descrito y alinderado de la siguiente manera: como un fundo rural llamado la esperanza y primavera integrado por la posesión material del suelo y sus explotación económica con mejoras de pastos artificiales, cercas de alambre, árboles frutales, plataneras y rastrojeras y monta\ a de un área de más o menos 130 hectómetros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de cimitarra, vereda de ca\ o baúl y alinderado con sus usos, costumbres y servidumbres y anexidades, dentro de los siguientes linderos: norte, con propiedad de Guillermo mesa, cerca de alambre de por medio; oriente, con propiedad del comprador francisco forero barragán; sur con mejoras de propiedad de Luis fajardo hoy de Luis escobar, cerca de alambre de por medio y monta\ a; occidente, con propiedad de Alfonso bello antes de julio López y propiedad de Emiliano Trujillo. 329 t. 2. Folio de mejoras.
- El inmueble ubicado en SOLEDAD ATLANTICO cuya información catastral no fue posible identificar, sin embargo, tal y como se menciona en el hecho No. 8 la señora **EMPERATRIZ MARIA ARIZA DE FORERO** fue requerida por la secretaria de hacienda de ese municipio por el no pago de los impuestos respectivos.

En lo que a los semovientes se refiere es importante aducir que a la fecha de la ultima vacunación fueron reportados 12 de semovientes los cuales fueron registrados en la vacunación del mes de junio del 2021.

#### **OCTAVO: ES CIERTO**

**NOVENO: ES CIERTO** mi madre ha requerido en varias ocasiones tratamiento médico por parte de especialistas en razón de sus padecimiento y deficiente estado de salud.

**DECIMO: ES CIERTO**, teniendo en cuenta que la señora **DALILA FORERO ARIZA Y ENRIQUE FORERO ARIZA** de manera arbitraria y si consentimiento alguno de los demás hermanos internó en un HOGAR GERIATRICO en el municipio de la Dorada, Caldas a la madre de mi poderdante, privándola de su derecho a vivir en su finca y de tener unas mejores condiciones de vida y cuidado.

**DECIMO –SEGUNDO: ES CIERTO** es de competencia de esa comisaria el caso que en su momento fue expuesto.

**DECIMOTERCERO: ES CIERTO** no hubo ánimo conciliatorio y la audiencia fue declarada como fracasada.

**DECIMO –CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO** si fue designada pero nunca he ejercido el cuidado de la señora **EMPERATRIZ MARIA ARIZA DE FORERO**, porque siempre ha trasladado la responsabilidad de tenencia y cuidado a dos hogares geriátricos.

**DECIMO- QUINTO: ES CIERTO** mi madre se encuentra afiliada como beneficiaria de la señora DALILA FORERO ARIZA, tal y como se evidencia en el pantallazo del sistema FOSYGA que se anexa a la presente.

**DECIMO –SEXTO: ES CIERTO**, sin embargo, la madre de mi poderdante tiene ingresos suficientes para que se solvete el pago de una enfermera en su vivienda ubicada en la finca ALTAMARIA en la vereda tres y medio y no estar internada en una casa geriátrica lejos de su entorno y de sus familiares.

**DECIMO- SEPTIMO: ES CIERTO** la señora **EMPERATRIZ MARIA ARIZA DE FORERO** no se encuentra en condiciones para celebrar acuerdos formales de apoyo en la forma predispuesta en el artículo 15, 16 y 17 de la ley 1996 de 2019.

**DECIMO-OCTAVO: ES CIERTO**

**DECIMONOVENO: ES CIERTO**

**VIGESIMO: ES CIERTO**

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERO: NO ME OPONGO** a que se adjudique a la señora EMPERATRIZ MARIA ARIZA DE FORERO, los apoyos judiciales transitorios necesarios para la realización y celebración de los actos y contratos que se relacionan con sus bienes conforme se indicó en el numeral 1. 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7.

**SEGUNDO: ME OPONGO** a que se designe a los señores RUTH LASTENIA FORERO ARIZA de condiciones civiles ya conocidas y al señor EDINSON FOERO ARIZA de condiciones civiles ya conocidas como APOYOS TRANSITORIOS, toda vez que los mismos se encuentran inmersos dentro de una de causales de inhabilidad para dicho ejercicio.

**TERCERO: NO ME OPONGO** a que se le revoque la custodia provisional a la señora DALILA FORERO ARIZA.

**CUARTO: ME OPONGO** a que se designe el cuidado personal y acompañamiento permanente de la señora EMPERATRIZ MARIA ARIZA DE FORERO a los referenciados, toda vez que la señora RUTH LASTENIA FORERO ARIZA se encuentra domiciliada en la ciudad de BOGOTA y el EDISON FORERO ARIZA no cuenta con la disposición y tiempo requerida para ello.

Con base en todo lo expuesto y teniendo en cuenta las situaciones fácticas expuestas solicito señor juez se dé aplicabilidad a lo preceptuado en el artículo 14 de la ley 1996 de 2019 el cual reza: ARTÍCULO 14. Defensor Personal. En los casos en que la persona con discapacidad necesite apoyos, pero no tenga

personas de confianza a quién designar con este fin, el juez de familia designará un defensor personal, de la Defensoría del Pueblo, que preste los apoyos requeridos para la realización de los actos jurídicos que designe el titular.

**EXCEPCION DE CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE APOYOS JUDICIALES** Teniendo en cuenta lo solicitado en el acápite de pretensiones de la presente demanda la parte activa solicitó se asignara como apoyo judicial a la señora RUTH LASTENIA FORERO ARIZA de condiciones civiles ya conocidas y al señor EDINSON FORERO ARIZA de condiciones civiles también conocidas, sin embargo es preciso indicar que estas dos personas se encuentran revestidas de una de las causales contenidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019, toda vez que existe un conflicto de intereses entre los apoyos y la señora EMPERATRIZ, en cuanto al señor EDINSON FORERO ARIZA se refiere este ha procedido a la celebración de negocios jurídicos sin presentar cuentas o dar información sobre las acreencias y gastos derivados de dichos negocios, provisionalmente estas dos personas han venido administrando los dineros y propiedades de la madre de mi poderdante, sin embargo a la presente fecha no se ha dado información alguna sobre la destinación de los dineros y demás.

**EXCEPCION DE PARCIALIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LOS APOYOS Y PERSISTENCIA DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES.** Como quedó demostrado en el presente proceso internamente entre los hermanos de mi poderdante no existe una buena comunicación e incluso han llegado a agredirse verbalmente como consecuencia de múltiples actos desarrollados por cada uno de ellos, si se analiza detenidamente las pruebas documentales aportadas por la parte demandante la señora EMPERATRIZ MARIA FORERO DE ARIZA manifiesta sentirse triste y frustrada por las peleas y discusiones constantes entre los miembros de la familia es decir sus hijos, se quiere dejar claridad que mi poderdante no se opone a la asignación del apoyo judicial, sin embargo si desea que dicho apoyo sea realizado por una persona imparcial diferente al núcleo familiar pues seguirían persistiendo los conflictos de convivencia, agresiones y alteraciones al estado de salud mental de la demandada.

Consecuencialmente en varias ocasiones la señora EMPERATRIZ ha manifestado sentirse abandonada por parte de su familia y aduce no querer estar más en el lugar donde actualmente se encuentra domiciliada.

Como quedó evidenciado la señora EMPERATRIZ MARIA FORERO DE ARIZA posee una solvencia económica adecuada que le permitiría vivir en unas mejores condiciones, se considera entonces inaudito que la misma se encuentre recluida en un hogar geriátrico al cuidado de otras personas lejos de su entorno familiar y material.

En varias ocasiones mi poderdante el señor FRANCISCO LUIS FORERO DE ARIZA sometió a valoraciones particulares con profesionales a su madre la señora EMPERATRIZ MARIA ARIZA DE FORERO allí en la CONCEPTUALIZACIÓN realizada el pasado 15 de junio de 2021 por el DR. JORGE HERNANDO CETINA CASTRO médico psiquiatra se resaltó que la señora EMPERATRIZ no debía ser institucionalizada, manifestó que en cuanto a la problemática familiar debería someterse a una conciliación.

En valoración realizada el pasado 06 de julio de 2021 la DRA. LEILA NASSER profesional en

el área de psicología clínica manifestó lo siguiente: “Se aprecia ira y tristeza en su relato de la situación y dificultades familiares. Concluyendo que la designación de estas personas no daría fin a la problemática familiar interna.

### **PRUEBAS**

Ruego señor juez se tenga como pruebas las documentales obrantes en el expediente.

### **EXHORTOS:**

Solicito señor juez se sirva oficiar al ICA con el fin de que se certifique el número de semovientes que aparecen registrados a nombre de la demandada y quien tiene el poder para la venta de los mismos, traslados y demás actuaciones dentro del marco de la respectiva entidad.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Solicito se realice interrogatorio de parte a la señora YEIMMY PAOLA MENDONZA ZARATE – COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.
- Solicito se recepción el interrogatorio a los señores. RUTH LASTENIA FORERO ARIZA Y EDINSON FORERO ARIZA.

### **NOTIFICACIONES:**

La suscrita abogada en la carrera 2da No. 23-23 Barrio obrero de la Dorada, Caldas, Teléfono: 3135273966, correo electrónico: [alexalondonoburgos@hotmail.es](mailto:alexalondonoburgos@hotmail.es).

El interesado en la calle 14 No. 9-39 Barrio Centro, Puerto Salgar, Cundinamarca, teléfono: 3218166805, correo electrónico: [forerofrancisco76@gmail.com](mailto:forerofrancisco76@gmail.com).

De usted señor juez;

**YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS**  
**APODERADA**

24/11/22, 15:57

Correo: ALEXA LONDOÑO - Outlook

Correo: ALEXA LONDOÑO - Outlook

Fwd: se remite poder

Francisco Forero <forerofrancisco76@gmail.com>

Jue 10/11/2022 9:38 AM

Para: alexxalondonoburgos@hotmail.es <alexalondonoburgos@hotmail.es>

Cordia saludo Dra. Remito poder para representación.

**SEÑOR:**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA.**

**E. S. D.**

**MANUEL HERNEY FORERO ARIZA**, mayor de edad, domiciliado y domiciliado municipio de Cimitarra Santander identificado con la cédula de ciudadanía No **354.488 expedida en Puerto Salgar, Cundinamarca** manifiesto a usted que confiero Poder Especial amplio y suficiente a la Dra. **YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1053806698 de Manizales, portadora de la tarjeta profesional No. 278.672 del Consejo Superior de la Judicatura, para realice mi representación en calidad de interesado dentro del marco del proceso de radicado No. **RADICADO: 2022-0059.**

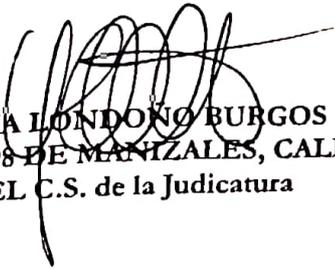
Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, recibir, sustituir, desistir, renunciar, asumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos señalados.

Atentamente;

**MANUEL HERNEY FORERO ARIZA**  
**CC. 354.488 DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA**

ACEPTO

  
**YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS**  
**CC. 1053806698 DE MANIZALES, CALDAS**  
**TP.278.672 DEL C.S. de la Judicatura**